



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00460-2019-PA/TC
LIMA
NORA ELENA AGUILAR ULLOA
VIUDA DE MERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nora Elena Aguilar Ulloa Vda. de Mera contra la resolución de fojas 100, de fecha 10 de setiembre de 2018, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04028-2010-PA/TC, publicada el 5 de abril de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba se pagase al demandante el reintegro del Fondo de Seguro de Vida conforme al Decreto Supremo 015-87-IN, el cual establecía un monto de 600 sueldos mínimos vitales. Allí se argumentó que en la fecha del acto invalidante (enero de 1991) se encontraba vigente el Decreto Supremo 002-91-TR, que fijó en I/m. 12.00 el ingreso mínimo legal (concepto sustitutorio del sueldo mínimo vital conforme al Decreto Supremo 054-90-TR). Por ello, el monto del seguro de vida resultaba inferior a la suma que se otorgó al actor aplicando los 600 sueldos mínimos vitales vigentes a la fecha en que se produjo la invalidez.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 04028-2010-PA/TC, pues la demandante pretende que se recalcule el beneficio del seguro de vida que le corresponde. No obstante, de autos se aprecia que las normas que se deben de aplicar son las normas vigentes al momento en que ocurrió el deceso del causante, esto es, 23 de diciembre de 1991 (f. 3); y, en dicha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00460-2019-PA/TC
LIMA
NORA ELENA AGUILAR ULLOA
VIUDA DE MERA

fecha, se encontraba vigente el Decreto Supremo 002-91-TR, que reguló por última vez el ingreso mínimo legal –concepto sustitutorio al sueldo mínimo legal– en la suma de 12 intis millón, equivalente a S/ 12.00, el cual multiplicado por 600, según lo establecido por el Decreto Supremo 015-87-IN, da como resultado S/ 7200.00, que es inferior al monto que se le otorgó, S/ 7470.00 (ff. 4 a 9 y 24).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 089-2020-PTC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL